

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regenté (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1054

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa materna Pedro Juan Sánchez, de 16 años de edad, estatura regular, sin barba, moreno; viste blusa azul, gorra negra, pantalón de pana color aceite y calza alpargatas; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser capturado.

Tarragona 10 de Abril de 1893.— El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1055

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Habiendo terminado en 31 de Marzo último el plazo de presentación de riqueza urbana que se hallaba sin amillarar, esta Delegación previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á vuelta de correo sin falta alguna, remitan á la misma las que se hayan presentado en los respectivos Ayuntamientos, siendo éstos responsables caso de no remitirlas inmediatamente de los perjuicios sin demora que se originasen á los intereses de los particulares ó á los intereses del Tesoro público.

Al remitir á esta oficina las aludidas declaraciones, se acompañará á ellas una relación duplicada expresiva del número de orden de presentación, nombre de los propietarios, clase de la finca, partida ó calle en que radica, capacidad, riqueza declarada, riqueza amillarada y diferencia entre estas dos últimas casillas.

Si las declaraciones que no se hubiesen presentado en el papel sellado correspondiente, antes de remitirlas á esta Delegación deben reintegrarse cada una de ellas con una póliza de la clase 12.^a, sin cuyo requisito indispensable, no podrán surtir efectos legales.

Tarragona 8 de Abril de 1893.— El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1056
Anuncios

Habiéndose prorrogado por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado el plazo para que puedan redimirse del servicio militar activo los reclutas del último reemplazo hasta el día 15 del actual inclusive, se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados; previniéndoles que hasta la indicada fecha sólo se admitirán ingresos en las horas ordinarias de servicio, y que transcurrido dicho término no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redención.

Tarragona 7 de Abril de 1893.— El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1057

La Dirección general del Tesoro público con fecha 4 del actual ordena el pago de los mandamientos de contratistas de servicios públicos cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 28 de Febrero último, siempre que reunan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 7 de Abril de 1893.— El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1058

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de la 4.^a zona de Tortosa y del partido de Reus, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles

que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que prestan ha de ser definitiva, no admitiéndose las fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas que se citan es el siguiente:

Partido de Tortosa.

Zona	PUEBLOS	Fianza que debe prestarse Pesetas
4. ^a	Cénia.....	1.400
	Freginals.....	
	Godall.....	
	Ulldecona.....	

Partido de Reus

Unica.	Aleixar.....	9.200
	Alforja.....	
	Almoster.....	
	Borjas del Campo.	
	Botarell.....	
	Cambrils.....	
	Castellvell.....	
	Las Irlas.....	
	Maspujols.....	
	Montbrío de Tarragona.....	
	Montroig.....	
	La Musara.....	
Reus.....		
Riudecols.....		
Riudoms.....		
La Selva.....		
Viñols.....		
Vilaplana.....		

Tarragona 31 de Marzo de 1893.— El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1059

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Con motivo de un expediente que se sigue sobre administración de un censo de capitalidad 100 libras y de pensión anual 3 libras, equivalentes á 8 pesetas, que se prestaba á la causa pía fundada por el Reverendo Salvador Piquer, Presbitero de Vilaseca,

el cual grava sobre una casa sita en la calle Mayor de esta capital; lindante por la izquierda con Ramón Bas, derecha con José Roig, detrás con Pedro Jové y por delante con la mencionada calle Mayor; esta oficina en 6 del corriente ha acordado, aparte de otros particulares, señalar el término de un mes, á contar de la inserción de este anuncio, para que dentro del mismo acudan los patronos administradores y demás personas interesadas en la expresada causa pía, al objeto de justificar si los bienes que constituyen aquella se hallan exceptuados de la desamortización, aportando ó indicando la disposición que así lo haya declarado.

Todo lo cual se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las personas interesadas y demás efectos procedentes.

Tarragona 7 de Abril de 1893.— El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 1060

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública arrienda por medio de subasta en la provincia de Tarragona, el impuesto sobre alcoholes y aguardientes procedentes de la uva y sus residuos, que se fabrican en la misma, creado por el artículo 10 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, conforme á las disposiciones del reglamento de 26 de Noviembre del mismo año, y por el periodo de tiempo que resta hasta el día 30 de Junio próximo inclusive.

1.^a La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados simultáneamente en esta Administración y en la de igual clase de la de Madrid, á las doce de la mañana del día que haga diez, contados desde el siguiente inclusive al de la fecha de la Gaceta oficial en que se publique este pliego; siendo presida por los respectivos Administradores y asistiendo al acto, con el Notario correspondiente que dará fé del mismo, los demás funcionarios que determina el art. 69 del reglamento de 26 de Noviembre último ya citado. Las proposiciones podrán presentarse hasta media hora antes de la señalada para el acto, ajustadas al modelo adjunto y extendidas en el papel del timbre correspondiente; debiendo

acompañar á las mismas las cédulas personales los interesados y los documentos que acrediten haber hecho los depósitos en la caja correspondiente de un 2 por 100 del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 69.000 pesetas, fijadas por la Dirección general de Impuestos, y no será admisible proposición alguna que no cubra dicho tipo. Admitida alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

3.^a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tubiere lugar entre los que resulten mejores postores en esta Administración y la de Madrid, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la de Madrid, dentro del término de cinco días, á contar desde la fecha en que aparezca notificado al postor que lo haya sido últimamente.

4.^a No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

Primero. Los individuos de los Ayuntamientos que estén ó deban estar ejerciendo durante el periodo del arriendo, ni los empleados de los mismos, correspondientes á los pueblos de esta provincia.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales y suplentes, también de la provincia.

Tercero. Los deudores á la Hacienda.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renuncien los derechos de su pabellón.

5.^a La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Dirección general de Impuestos.

6.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para llevar á efecto en la provincia la cobranza del impuesto, la fiscalización de las fábricas y de la circulación de los líquidos alcohólicos, y la persecución de las de fraudaciones, sujetándose á las disposiciones legales vigentes y á los preceptos del mencionado reglamento de 26 de Noviembre del año último.

7.^a Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas provinciales de Hacienda con apelación á la Superioridad, con arreglo al procedimiento administrativo.

8.^a El arrendatario se obliga á presentar los libros de cuentas corrientes y los registros que, como la Administración en su caso, debe llevar según el reglamento del impuesto. Esta obligación subsistirá durante el periodo del arriendo y tres meses después.

9.^a El importe ó precio del arriendo ha de entregarlo en la Caja del Tesoro en esta provincia ó donde se le designe, en la parte proporcional á cada mes antes de terminar el día 10 del mismo; y si no lo verifica quedará rescindido el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

10.^a Siendo este arriendo un contrato á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

11.^a Si dejase de cumplir alguna

condición, y de ello se siguieran perjuicios, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

12.^a No podrá dársele posesión del arriendo sin que preste fianza por una cantidad equivalente á la cuarta parte del precio estipulado, cuya fianza se ha de aprobar por la Autoridad económica provincial, previos los trámites establecidos por las disposiciones vigentes.

13.^a Si no tomase posesión ó no prestase la fianza definitiva dentro del término de diez días, á contar desde que se notifique la adjudicación, quedará rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional.

14.^a El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto así como los que devengue el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás que ocasione el arriendo, serán de su cuenta.

15.^a El arrendatario estará obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

16.^a La Administración dispondrá los apremios que solicite el arrendatario para que éste pueda hacer efectivos por la vía ejecutiva los descubiertos que tengan liquidados los contribuyentes, y de los cuales certifique aquél bajo su responsabilidad, con referencia á los libros de cuentas corrientes, prestándole, además, auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente proceda.

17.^a En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

18.^a Si la aprobación de la subasta se retardare más de cuarenta días, contados desde el remate, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

Tarragona 8 de Abril de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Modelo de proposición

D....., natural de....., vecino de....., mayor de edad, de estado....., según la cédula personal que acompaña, no teniendo ninguna de las excepciones que determina el art. 60 del reglamento de 26 de Noviembre del año último, y habiendo constituido el depósito previo correspondiente, como lo acredita el talón resguardo expedido por..... en..... que también acompaña; enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta oficial* del día..... y el *Boletín* de la provincia de Tarragona, fecha..... para el arriendo del impuesto sobre alcoholes y aguardientes procedentes de la uva y sus residuos, que se fabriquen en dicha provincia; aceptando todas y cada una de las condiciones que en el expresado pliego se estipulan, ofrece por dicho arriendo, según el mismo pliego y periodo de tiempo que resta hasta 30 de Junio del corriente año inclusive, la cantidad (en letra) de pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 1061

Don José Juncosa Cavallé, Alcalde accidental de Ciurana.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.^a tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en 6 del

actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un periodo de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día siguiente que haga diez no festivos de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ciurana 7 de Abril de 1893.—José Juncosa.

Núm. 1062

Don Pedro Olivé Rocamora, Alcalde constitucional de Torre del Español.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de tres años, á contar desde el día 1.^o de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.487'59 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torre del Español 8 de Marzo de 1893.—Pedro Olivé.

Núm. 1063

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar de 1.^o de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1895, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana del día que haga diez hábiles del siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Irlas 7 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1064

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán

cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 1065

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término para el próximo ejercicio de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Bonastre 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Mercadé.

Núm. 1066

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de los 242 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 peseta una.....	242'00
Idem de 1'875 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100.....	375'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 4.920 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos.....	123'00
	740'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

La Figuera 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Gasómetro Tarraconense

Desde el día 15 de los corrientes queda abierto en las oficinas de esta Sociedad el pago del dividendo del segundo semestre de 1892 que la Junta general de señores accionistas de aquella acordó repartir á las acciones suscritas.

Tarragona 8 de Abril de 1893.—P. A. del C. de A., el Presidente, Benigno López.—El Secretario, José de Rovira.

Habiéndose extraviado á Doña María Solé, viuda de Fortuny, los títulos de dos acciones números 1179 y 1180, Serie A, de las que emitió primeramente esta Sociedad; antes de librarse el correspondiente duplicado de las mismas, se hace público dicho extravío para que dentro el término de quince días pueda deducirse cualquier reclamación.

Tarragona 10 de Abril de 1893.—P. A. del C. de A., el Presidente, Benigno López.—El Secretario, José de Rovira.